

Memoriales Elizabeth Gómez

Angie Carvajal - muñoz^oabogados <paralegal4@munozab.com>

Sáb 27/06/2020 12:37 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (709 KB)

Certificado Existencia y representación junio 2.pdf; Recurso de Reposición Elizabeth Gomez.pdf; Recurso de Reposición Elizabeth Gomez.pdf; Recurso de Reposición Elizabeth Gomez.pdf; Suministra canales digitales EG.pdf;

Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Demandante: María Teresa Auzas y otros.
Demandados: Herederos Consuelo Jiménez de Gómez (Elizabeth Gómez Jiménez, Carolina Gómez Jiménez, Johana Gómez Jiménez, Felipe Gómez Jiménez y Cristian Gómez Jiménez).
Proceso: Declarativo Ordinario Rad. n°. 2004-422

Cordialmente,

Angie Lorena Carvajal García

Departamento de Derecho Societario y Resolución de Conflictos

muñoz^oabogados

www.munozab.com

Dirección: Carrera 5 # 66-17 Bogotá D.C.

Tel. 57-1 7496888 EXT 58 – 57-1 2481211

Fax. 57-1 2481211

E-mail. info@munozab.com

Colombia – Panamá – Venezuela



* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, **muñoz^oabogados**, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (571) 2481211 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.



Descripción: Descripción: cid:image002.png@01CA572A.109B5A20 Consider before printing... Considere antes de Imprimir

Señor
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Demandante: María Teresa Auzas y otros.
Demandados: Herederos Consuelo Jiménez de Gómez (Elizabeth Gómez Jiménez, Carolina Gómez Jiménez, Johana Gómez Jiménez, Felipe Gómez Jiménez y Cristian Gómez Jiménez).
Proceso: Declarativo Ordinario Rad. n°. 2004-422
Asunto: Recurso de Reposición

1. Providencia recurrida

Se trata del auto n°. 454 del 10 de marzo de 2020, mediante el cual se resolvió dar cumplimiento al auto del 12 diciembre de 2019, toda vez que, según el Despacho, Lina Caicedo no ha acreditado la calidad de abogada de los demandados.

2. Motivos de Inconformidad

- 2.1 Como se puede corroborar en folio 1618 el 12 de abril de 2019, se radicó una sustitución de poder de Paola Cadena Santos a Lina Caicedo Hernández. Es decir que, desde el 12 de abril de 2019, la abogada Lina Caicedo era la apoderada de los demandados.
- 2.2 El 12 de abril de 2019, junto con la sustitución del poder, se solicitó el reconocimiento de personería para actuar, así como el reconocimiento de unos depósitos judiciales. Una solicitud de idéntico tenor, fue presentada al Despacho el 11 de junio de 2019, tal y como consta en el informe secretarial a folio 1702 de expediente.
- 2.3 Pese a lo anterior, ni la solicitud del 12 de abril ni la del 11 de junio, han sido estudiadas y resueltas por el Despacho.
- 2.4 En vista de lo anterior, la apoderada Lina Caicedo, dada la premura para obtener los títulos de los depósitos judiciales a que se hizo referencia anteriormente, pidió nuevamente al



Despacho que de trámite a las solicitudes pendientes (vid. Folio 1703). Sin embargo, nuevamente hubo silencio sobre esta solicitud.¹

- 2.5 El 30 octubre de 2019, se radicó una nueva sustitución de poder, en esta ocasión, la apoderada Lina Caicedo Hernández sustituyó el poder en Muñoz Abogados S.A.S.
- 2.6 Increíblemente, el 12 de diciembre de 2019, el Despacho profirió el auto n°. 2040 en el que manifestó que el poder otorgado a Muñoz Abogados no es válido en vista de que Lina Caicedo no es apoderada dentro del proceso. En verdad, el Despacho parece haber pasado por alto los múltiples documentos presentados en abril y junio de 2019 en donde claramente consta la calidad de apoderada de Lina Caicedo.
- 2.7 Por lo anterior, el 19 de diciembre de 2019, Muñoz Abogados, apoderado de los demandados en virtud de la sustitución que se le hizo, solicitó que se le reconociera su calidad, teniendo presente, que quien le otorgó poder está legitimado para ello en virtud de lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.
- 2.8 Sin embargo, pese a las múltiples solicitudes y los numerosos folios que dan cuenta de las respectivas sustituciones, el pasado 10 de marzo, el Despacho profirió el auto n° 454, en el que nuevamente desconoce los poderes presentados hace casi un año, en abril de 2019.

3. Motivos de Inconformidad

- 3.1 Como se puede corroborar en el expediente, en folios mencionados con anterioridad, no existe discrepancia en las respectivas sustituciones de poder presentes en el proceso, estas se han realizado en debida forma, de tal modo, no existe fundamento de derecho que permita se le impida actuar a Muñoz Abogados S.A.S., en su calidad de apoderado.
- 3.2 Sin duda, el auto recurrido no solamente desconoce el contenido del expediente, sino también los artículos 74 y 75 del Código General el Proceso, con ello, se desconoce también, el derecho fundamental de los demandados al debido proceso.
- 3.3 Si el Despacho, hubiese encontrado error alguno en la sustitución de Paola Cadena hecha a Lina Caicedo, debió informarlo mediante providencia una vez el expediente salió del despacho, supuesto que no obra en el expediente del proceso.

¹ Debe recordarse que, según lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso, “[p]odrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.



- 3.4 Es urgente e indispensable, que el Despacho reconozca el derecho de postulación al actual apoderado de los demandados, Muñoz Abogados, para seguir en curso el proceso, quieto desde hace más de un año por las razones acá expuestas.
- 3.5 Con lo anterior, se puede afirmar que, la providencia está evitando el acceso a la justicia, y a su vez el derecho al debido proceso, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por no reconocerse personería.
- 3.6 En este punto, conviene traer a colación lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T 348 de 1998, según la cual, *"los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), [sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder]"*. Supuesto jurisprudencial que es reiterado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia T 13038 de 2014.

4. Solicitud

- 4.1 Se revoque el auto n° 454 del 10 de marzo, en consideración a lo expuesto en el presente documento.
- 4.2 Se reconozca la calidad de apoderada de Lina Caicedo, toda vez, que la sustitución de poder, presentada entre Paola Cadena y Lina Caicedo, se realizó en debida forma, en cumplimiento de los requisitos legales y el juez omitió pronunciarse al respecto. Por ende, Lina estaba íntegramente facultada como apoderada de los demandados.
- 4.3 En consecuencia, se reconozca personería al apoderado de los demandados, Muñoz Abogados S.A.S. Toda vez, que se encuentra acreditada en debida forma su calidad de apoderado.

Cordialmente,



Muñoz Abogados S.A.S.

NIT. 830.090.578-0

Carolina García Silva C.C.

n.º 1.098.713.781

T.P. n.º 265.043 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Demandado: Herederos Consuelo Jiménez de Gómez (Elizabeth Gómez Jiménez, Carolina Gómez Jiménez, Johana Gómez Jiménez, Felipe Gómez Jiménez y Cristian Gómez Jiménez).
Demandante: María Teresa Auzas y otros.
Proceso: Declarativo Ordinario
Radicado n.º: 2004-422
Asunto: Suministro canales digitales elegidos para fines del proceso

1. Muñoz Abogados S.A.S., en condición de apoderado del demandante dentro del proceso citado en referencia y en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito suministrar al Despacho los canales digitales elegidos para fines del proceso, respecto de las actuaciones y notificaciones que requieran ser surtidas en el trámite.
2. Los canales digitales son los siguientes:
 - direccionsocietario@munozab.com;
 - abogada6@munozab.com;
 - paralegal4@munozab.com.
3. Adjunto certificado de existencia y representación legal de Muñoz Abogados S.A.S., en dónde podrá constatar la inscripción de Carolina García Silva como apoderada judicial de la firma.

Cordialmente,



Muñoz Abogados S.A.S.
NIT. 830.090.578-0
Carolina García Silva C.C.
n.º 1.098.713.781
T.P. n.º 265.043 del Consejo Superior de la Judicatura



6

D

E

D

VERBOS

S

D

En

En

s:

En

En

En

En

En

En

En

En 2004

En

n

-22

1. Providencia recurrida

En el 10 de 2020, se
 el 12 de 2019, se
 a la O a la d d b
 en

2. Motivos de Inconformidad

2.1 En el 12 de 2019, se
 En
 el 12 de 2019, se
 En

En

2.2 El 12 de abril de 2019, junto con la sustitución del poder, se solicitó el reconocimiento de personería para actuar, así como el reconocimiento de unos depósitos judiciales. Una solicitud de idéntico tenor, fue presentada al Despacho el 11 de junio de 2019, tal y como consta en el informe secretarial a folio 1702 de expediente.

2.3 Pese a lo anterior, ni la solicitud del 12 de abril ni la del 11 de junio, han sido estudiadas y resueltas por el Despacho.

2.4 En vista de lo anterior, la apoderada Lina Caicedo, dada la premura para obtener los títulos de los depósitos judiciales a que se hizo referencia anteriormente, pidió nuevamente al



Despacho que de trámite a las solicitudes pendientes (vid. Folio 1703). Sin embargo, nuevamente hubo silencio sobre esta solicitud.¹

2.5 El 30 octubre de 2019, se radicó una nueva sustitución de poder, en esta ocasión, la apoderada Lina ~~apoderada~~

2.6 El 12 de 2019, ~~El 12 de 2019~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

2.7 El 19 de 2019, ~~El 19 de 2019~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

2.8 En ~~En~~ ~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

3. Motivos de Inconformidad

31 ~~En~~ ~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

32 ~~En~~ ~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

33 ~~En~~ ~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

~~se radicó una nueva sustitución de poder~~

¹ Debe recordarse que, según lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso, “[p]odrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.



34. ~~El presente~~
~~documento~~ ~~se~~ ~~trata~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~escrito~~ ~~privado~~ ~~presentado~~ ~~en~~ ~~debida~~ ~~forma~~ ~~, esto es,~~
~~presentado~~ ~~personalmente~~ ~~ante~~ ~~el~~ ~~despacho~~ ~~o~~ ~~presentado~~ ~~ante~~ ~~notario~~ ~~y~~
~~entregado~~ ~~al~~ ~~despacho~~ ~~pertinente~~ ~~(arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), [sin que sea~~
~~necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento~~
~~para adquirir y ejercer las facultades del poder]~~ ~~ò~~ ~~Supuesto jurisprudencial que~~
~~es reiterado por la Corte Suprema de Justicia~~ ~~La Sala de Casación Civil en sentencia~~
~~T 13038 de 2014.~~
35. ~~El presente~~ ~~escrito~~ ~~privado~~ ~~presentado~~ ~~en~~ ~~debida~~ ~~forma~~ ~~, esto es,~~
~~presentado~~ ~~personalmente~~ ~~ante~~ ~~el~~ ~~despacho~~ ~~o~~ ~~presentado~~ ~~ante~~ ~~notario~~ ~~y~~
~~entregado~~ ~~al~~ ~~despacho~~ ~~pertinente~~ ~~(arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), [sin que sea~~
~~necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento~~
~~para adquirir y ejercer las facultades del poder]~~ ~~ò~~ ~~Supuesto jurisprudencial que~~
~~es reiterado por la Corte Suprema de Justicia~~ ~~La Sala de Casación Civil en sentencia~~
~~T 13038 de 2014.~~
36. ~~El presente~~ ~~escrito~~ ~~privado~~ ~~presentado~~ ~~en~~ ~~debida~~ ~~forma~~ ~~, esto es,~~
~~presentado~~ ~~personalmente~~ ~~ante~~ ~~el~~ ~~despacho~~ ~~o~~ ~~presentado~~ ~~ante~~ ~~notario~~ ~~y~~
~~entregado~~ ~~al~~ ~~despacho~~ ~~pertinente~~ ~~(arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), [sin que sea~~
~~necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento~~
~~para adquirir y ejercer las facultades del poder]~~ ~~ò~~ ~~Supuesto jurisprudencial que~~
~~es reiterado por la Corte Suprema de Justicia~~ ~~La Sala de Casación Civil en sentencia~~
~~T 13038 de 2014.~~

4. Solicitud

41. ~~El presente~~ ~~escrito~~ ~~privado~~ ~~presentado~~ ~~en~~ ~~debida~~ ~~forma~~ ~~, esto es,~~
~~presentado~~ ~~personalmente~~ ~~ante~~ ~~el~~ ~~despacho~~ ~~o~~ ~~presentado~~ ~~ante~~ ~~notario~~ ~~y~~
~~entregado~~ ~~al~~ ~~despacho~~ ~~pertinente~~ ~~(arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), [sin que sea~~
~~necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento~~
~~para adquirir y ejercer las facultades del poder]~~ ~~ò~~ ~~Supuesto jurisprudencial que~~
~~es reiterado por la Corte Suprema de Justicia~~ ~~La Sala de Casación Civil en sentencia~~
~~T 13038 de 2014.~~

42. ~~El presente~~ ~~escrito~~ ~~privado~~ ~~presentado~~ ~~en~~ ~~debida~~ ~~forma~~ ~~, esto es,~~
~~presentado~~ ~~personalmente~~ ~~ante~~ ~~el~~ ~~despacho~~ ~~o~~ ~~presentado~~ ~~ante~~ ~~notario~~ ~~y~~
~~entregado~~ ~~al~~ ~~despacho~~ ~~pertinente~~ ~~(arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), [sin que sea~~
~~necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento~~
~~para adquirir y ejercer las facultades del poder]~~ ~~ò~~ ~~Supuesto jurisprudencial que~~
~~es reiterado por la Corte Suprema de Justicia~~ ~~La Sala de Casación Civil en sentencia~~
~~T 13038 de 2014.~~

43. ~~El presente~~ ~~escrito~~ ~~privado~~ ~~presentado~~ ~~en~~ ~~debida~~ ~~forma~~ ~~, esto es,~~
~~presentado~~ ~~personalmente~~ ~~ante~~ ~~el~~ ~~despacho~~ ~~o~~ ~~presentado~~ ~~ante~~ ~~notario~~ ~~y~~
~~entregado~~ ~~al~~ ~~despacho~~ ~~pertinente~~ ~~(arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), [sin que sea~~
~~necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento~~
~~para adquirir y ejercer las facultades del poder]~~ ~~ò~~ ~~Supuesto jurisprudencial que~~
~~es reiterado por la Corte Suprema de Justicia~~ ~~La Sala de Casación Civil en sentencia~~
~~T 13038 de 2014.~~

En



Muñoz Abogados S.A.S.

18.09.8 -0

656

r1.09738

TP r26046

656



Señor
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Demandante: María Teresa Auzas y otros.
Demandados: Herederos Consuelo Jiménez de Gómez (Elizabeth Gómez Jiménez, Carolina Gómez Jiménez, Johana Gómez Jiménez, Felipe Gómez Jiménez y Cristian Gómez Jiménez).
Proceso: Declarativo Ordinario Rad. n°. 2004-422
Asunto: Recurso de Reposición

1. Providencia recurrida

Se trata del auto n°. 454 del 10 de marzo de 2020, mediante el cual se resolvió dar cumplimiento al auto del 12 diciembre de 2019, toda vez que, según el Despacho, Lina Caicedo no ha acreditado la calidad de abogada de los demandados.

2. Motivos de Inconformidad

- 2.1 Como se puede corroborar en folio 1618 el 12 de abril de 2019, se radicó una sustitución de poder de Paola Cadena Santos a Lina Caicedo Hernández. Es decir que, desde el 12 de abril de 2019, la abogada Lina Caicedo era la apoderada de los demandados.
- 2.2 El 12 de abril de 2019, junto con la sustitución del poder, se solicitó el reconocimiento de personería para actuar, así como el reconocimiento de unos depósitos judiciales. Una solicitud de idéntico tenor, fue presentada al Despacho el 11 de junio de 2019, tal y como consta en el informe secretarial a folio 1702 de expediente.
- 2.3 Pese a lo anterior, ni la solicitud del 12 de abril ni la del 11 de junio, han sido estudiadas y resueltas por el Despacho.
- 2.4 En vista de lo anterior, la apoderada Lina Caicedo, dada la premura para obtener los títulos de los depósitos judiciales a que se hizo referencia anteriormente, pidió nuevamente al



- Despacho que de trámite a las solicitudes pendientes (vid. Folio 1703). Sin embargo, nuevamente hubo silencio sobre esta solicitud.¹
- 2.5 El 30 octubre de 2019, se radicó una nueva sustitución de poder, en esta ocasión, la apoderada Lina Caicedo Hernández sustituyó el poder en Muñoz Abogados S.A.S.
- 2.6 Increíblemente, el 12 de diciembre de 2019, el Despacho profirió el auto n°. 2040 en el que manifestó que el poder otorgado a Muñoz Abogados no es válido en vista de que Lina Caicedo no es apoderada dentro del proceso. En verdad, el Despacho parece haber pasado por alto los múltiples documentos presentados en abril y junio de 2019 en donde claramente consta la calidad de apoderada de Lina Caicedo.
- 2.7 Por lo anterior, el 19 de diciembre de 2019, Muñoz Abogados, apoderado de los demandados en virtud de la sustitución que se le hizo, solicitó que se le reconociera su calidad, teniendo presente, que quien le otorgó poder está legitimado para ello en virtud de lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.
- 2.8 Sin embargo, pese a las múltiples solicitudes y los numerosos folios que dan cuenta de las respectivas sustituciones, el pasado 10 de marzo, el Despacho profirió el auto n° 454, en el que nuevamente desconoce los poderes presentados hace casi un año, en abril de 2019.

3. Motivos de Inconformidad

- 3.1 Como se puede corroborar en el expediente, en folios mencionados con anterioridad, no existe discrepancia en las respectivas sustituciones de poder presentes en el proceso, estas se han realizado en debida forma, de tal modo, no existe fundamento de derecho que permita se le impida actuar a Muñoz Abogados S.A.S., en su calidad de apoderado.
- 3.2 Sin duda, el auto recurrido no solamente desconoce el contenido del expediente, sino también los artículos 74 y 75 del Código General el Proceso, con ello, se desconoce también, el derecho fundamental de los demandados al debido proceso.
- 3.3 Si el Despacho, hubiese encontrado error alguno en la sustitución de Paola Cadena hecha a Lina Caicedo, debió informarlo mediante providencia una vez el expediente salió del despacho, supuesto que no obra en el expediente del proceso.

¹ Debe recordarse que, según lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso, “[p]odrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.



- 3.4 Es urgente e indispensable, que el Despacho reconozca el derecho de postulación al actual apoderado de los demandados, Muñoz Abogados, para seguir en curso el proceso, quieto desde hace más de un año por las razones acá expuestas.
- 3.5 Con lo anterior, se puede afirmar que, la providencia está evitando el acceso a la justicia, y a su vez el derecho al debido proceso, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por no reconocerse personería.
- 3.6 En este punto, conviene traer a colación lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T 348 de 1998, según la cual, *"los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), [sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder]* ò Supuesto jurisprudencial que es reiterado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia T 13038 de 2014.

4. Solicitud

- 4.1 Se revoque el auto n° 454 del 10 de marzo, en consideración a lo expuesto en el presente documento.
- 4.2 Se reconozca la calidad de apoderada de Lina Caicedo, toda vez, que la sustitución de poder, presentada entre Paola Cadena y Lina Caicedo, se realizó en debida forma, en cumplimiento de los requisitos legales y el juez omitió pronunciarse al respecto. Por ende, Lina estaba íntegramente facultada como apoderada de los demandados.
- 4.3 En consecuencia, se reconozca personería al apoderado de los demandados, Muñoz Abogados S.A.S. Toda vez, que se encuentra acreditada en debida forma su calidad de apoderado.

Cordialmente,

Muñoz Abogados S.A.S.

NIT. 830.090.578-0

Carolina García Silva C.C.

n.º 1.098.713.781

T.P. n.º 265.043 del Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 14:12:05

Recibo No. AA20533595

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20533595E78E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MUÑOZ ABOGADOS S.A.S
Nit: 830.090.578-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01119207
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2001
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 5 No. 66 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@munozab.com
Teléfono comercial 1: 7496888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 5 No. 66 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: aaroca@munozab.com
Teléfono para notificación 1: 7496888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 14:12:05**

Recibo No. AA20533595

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20533595E78E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003474 del 21 de julio de 2001 de Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2001, con el No. 00789334 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MUÑOZ MORENO GARCIA Y ASOCIADOS CIA LTDA IURIS MARK LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0005877 del 17 de septiembre de 2002 de Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2002, con el No. 00855722 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MUÑOZ MORENO GARCIA Y ASOCIADOS CIA LTDA IURIS MARK LIMITADA a MUÑOZ ABOGADOS COMPAÑIA LIMITADA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR CON EL NOMBRE DE IURIS MARK LIMITADA.

Por Acta No. 45 del 26 de junio de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2014, con el No. 01852534 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MUÑOZ ABOGADOS COMPAÑIA LIMITADA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR CON EL NOMBRE DE IURIS MARK LIMITADA a MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Que por Acta 45 de la Junta de Socios, del 26 de junio de 2014, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852534 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 14:12:05**

Recibo No. AA20533595

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20533595E78E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios jurídicos tanto a personas naturales como jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. Parágrafo: Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que hacen parte de este, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: 1. Diseñar y/o instrumentar soluciones a las necesidades jurídicas o de cualquier índole derivada del giro ordinario de los negocios del empresario, mediante la prestación profesional de servicios integrales de asesoría y apoderamiento en materia jurídica, empresarial, económica, financiera, de calidad, logística, buenas prácticas de manufactura (BPM) y demás asuntos relacionados con el desarrollo, mejoramiento y puesta en marcha de cualquier actividad empresarial. 2. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá actuar en nombre propio, como mandatario o agente oficioso, otorgar poderes a los profesionales en derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal (de conformidad con las facultades enunciadas en el artículo 75 del C.G.P.) ante particulares, autoridades administrativas, de policía o judiciales, entre otros, en asuntos de derecho de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial), legislación sanitaria, derecho comercial, contencioso administrativo, laborales, de protección al consumidor, promoción de la competencia, asuntos corporativos, sancionatorios ante toda clase de autoridad administrativa, y en general la prestación de servicios jurídicos en todas las ramas del derecho. 3. Así mismo podrá dedicarse a actividades de comercio como la importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de productos de consumo. 4. La inversión en territorio nacional o en el extranjero de toda clase de bienes, inmuebles o muebles, los cuales tendrán el carácter de activos fijos, sin perjuicio de poderlos enajenar para cambiar de inversión, inclusive el derecho de cuotas o acciones de otras sociedades, ya sea en el acto de constitución o en sociedades ya constituidas, cualquiera que sea su objeto y la responsabilidad que la sociedad asuma, pudiendo obligarse como socio colectivo con aprobación de la asamblea general de accionistas y asumir la representación y administración de estos bienes. 5. En desarrollo y cumplimiento de su objeto la sociedad puede hacer en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 14:12:05**

Recibo No. AA20533595

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20533595E78E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones comerciales sobre muebles o inmuebles, constituir gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, mutuo o prestamos de bienes muebles e inmuebles y dinero que beneficie su actividad principal. 6. Así mismo en desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A). Comprar, vender, importar, exportar, comercializar, distribuir, toda clase de servicios, bienes muebles, sistemas, software, hardware, aplicativos de sistemas etc. Y prestar toda clase de servicios. B). Comprar o tomar en arriendo todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus operaciones sociales. C). Realizar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuenta corriente, dando y recibiendo garantías reales o personales, giro y descuentos de instrumentos negociables, contratos de cuenta bancaria, adquisición y enajenación de créditos, cédulas o bonos. D). La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento e intermediación de toda clase de derechos, acciones, intereses, derechos de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios y su cesión a cualquier título. E). La utilización de toda clase de metodologías, equipos, recurso humano y tecnología que se desarrolle en Colombia o en el exterior, participar como socia o como accionista o de cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones en Colombia o en el exterior. F). Tomar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con el objeto de financiar las operaciones de la sociedad g). La realización de toda clase de trámites ante las diferentes entidades públicas y privadas en Colombia o en el exterior que tengan como finalidad el cumplimiento del objeto social principal y en general la realización de todas aquellas actividades o negocios necesarios y apropiados para desarrollar el objeto social. H). Presentar solicitudes de protección ante las entidades nacionales o extranjeras competentes, de derechos intangibles y en su explotación ceder y licenciar los mismos. I). Celebrar contratos de cualquier clase con personas naturales o jurídicas J). Adquirir bienes y enajenarlos; emitir toda clase de títulos valores y avalarlos; celebrar contratos de cuenta corriente y abrir cuentas bancarias. 7. La sociedad no podrá constituirse en garante de las obligaciones de los accionistas o de terceros, ni caucionar con sus propios bienes, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que tal operación sea aprobada por la asamblea general de accionistas. 8. La sociedad podrá dedicarse en general, a cualquier actividad lícita en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 14:12:05**

Recibo No. AA20533595

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20533595E78E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territorio nacional o extranjero.**CAPITAL***** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$415.000.000,00
No. de acciones : 415.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$415.000.000,00
No. de acciones : 415.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente. Tanto el representante legal principal como el suplente serán designados por un término de un (1) año por la Asamblea General de Accionistas, término éste que se renovará automáticamente cada año, salvo decisión contraria por parte de la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien actuará sin ninguna restricción contractual. Por lo tanto se entiende que el representante legal podrá realizar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relaciones directamente con la existencia y el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 14:12:05**

Recibo No. AA20533595

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20533595E78E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades reservadas vía estos estatutos a los accionistas. Frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, les está prohibido obtener préstamos por parte de la sociedad, u obtener por parte de ésta avales, fianzas, o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El suplente del representante legal ostentará la facultad de representación legal de la compañía, sólo si el principal se encuentra ausente, pero las facultades serán exactamente las mismas. La capacidad de contratación del representante legal es de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para contratar como prestador de servicio tiene plena capacidad y no hay limitación. Sumas superiores deberán ser aprobadas por la asamblea.

Que por Documento Privado sin número de representante legal del 04 de septiembre de 2019, registrado el 6 de Septiembre de 2019 bajo el número 02503660 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	
Rico Marciales Briyid Paola	C.C.1.016.037.004	T.P.284.952
Riveros Garavito Luis Alfonso	C.C. 80.874.454	T.P.183.071
Sarmiento Muñoz July Elizabeth	C.C.1.072.640.284	T.P.235.876

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin núm., del Representante Legal, del 11 de diciembre de 2019, registrado el 17 de Diciembre de 2019 bajo el número 02533893 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	
Medina Quintero Ignacio Antonio	C.C 1.049.604.428	T.P.193.354
Bravo Ferneynes Carlos José	C.C 1.047.435.416	T.P.296.168
Acuña Andrade Natalia Alexandra	C.C 1.030.642.392	T.P.317.404

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 14:12:05

Recibo No. AA20533595

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20533595E78E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin núm., del Representante Legal, del 25 de febrero de 2020, registrado el 27 de Febrero de 2020 bajo el número 02558267 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	
Espinosa Rubiano Laura Camila	C.C 1.076.622.012	T.P.245.009
Parra Correa Luis Carlos	C.C 1.016.003.964	T.P.308.008
Garcia Silva Carolina	C.C 1.098.713.781	T.P.265.043
Hoyos Celis Wendy Liliana	C.C 52.388.158	T.P.211.266

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 45 del 26 de junio de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2014 con el No. 01852534 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Aroca Almanza Arleth Anyelina	C.C. No. 000000036718415
Representante Legal Suplente	Agudelo Pelaez Luis Hernando	C.C. No. 000000014238997

Mediante Documento Privado No. sin num del 19 de julio de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2018 con el No. 02359182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Muñoz Marroquin Diego	C.C. No. 000000007688292
Apoderado Judicial	Navarro Romero Guillermo Andres	C.C. No. 000000080111198

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 14:12:05

Recibo No. AA20533595

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20533595E78E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Apoderado Judicial	Hoyos Davila Jose Antonio	C.C. No. 000000093286734
Apoderado Judicial	Cortes Prieto Camilo Hernan	C.C. No. 000001049628074
Apoderado Judicial	Pacanchique Vargas Rubiela	C.C. No. 000001075654222

Mediante Documento Privado No. sin num del 19 de noviembre de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2018 con el No. 02397222 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado Judicial	Ceferino Vanegas Yeinni	C.C. No. 000001014263207

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 53 del 25 de enero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068635 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Gomez Cortes Alberto	C.C. No. 000000079694209 T.P. No. 96643-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005877 del 17 de septiembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00855722 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002235 del 23 de diciembre de 2004 de la Notaría 16	00969840 del 29 de diciembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 14:12:05**

Recibo No. AA20533595

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20533595E78E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000208 del 18 de febrero de 2005 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00978816 del 25 de febrero de 2005 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0002291 del 11 de agosto de 2008 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01235016 del 13 de agosto de 2008 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0002291 del 11 de agosto de 2008 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01235017 del 13 de agosto de 2008 del Libro IX
--	--

Acta No. 45 del 26 de junio de 2014 de la Junta de Socios	01852534 del 17 de julio de 2014 del Libro IX
---	---

Acta No. sin num del 10 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02348002 del 12 de junio de 2018 del Libro IX
--	---

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de junio de 2020 Hora: 14:12:05**

Recibo No. AA20533595

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20533595E78E6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

